



DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

1825

Son. Alcalde Ord. de 2.º Voto

Lázaro Estigarribia sobre  
corte de maderas en 168  
Vol. 1864  
N.º 8

En Proque Roque García de esta Republica en la forma, que mejor proceda ante Vmo. pasesco y digo que teniendo noticia por el Sr. Jefe de la Comision de D. Lázaro Estigarribia se proveyo nueva Comision conchida de execucion al Sr. Comisionado D. Gregorio García de sea sobre cimientos de corte de maderas, q. tengo hecho en los limites de ambas pertenencias en circunstancias de hallarse pendiente la Comision, q. a este mismo fin se habia decretado

Vol: 1864

Sección Civil y Judicial

Nº : 8

Año: 1824

Demanda entre Roque García y Lázaro Estigarribia, sobre corte de maderas.

Folios: 1 al 16

P. q. sin devolucion de la primera que debe existir



DOE BRADES  
SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

1825

Son. Alcalde Ord. de 2.º Voto

N.º 7

Luzano Engasuria sobre  
casas de maderas en 168  
Vol. 1 N.º 33

En Proque Garra de esta Republica en la for-  
ma, que mejor proceda ante Vmo. pasesco y  
digo que teniendo noticia de que a instancia  
de D.º Luzano Engasuria se proveyo nueva Comision  
concedida en execucion al Juez Comisionado D.º Juan  
Gregorio Garra de Luz sobre cimientos de casas de  
maderas, q.º tengo hecho en los limites de ambas per-  
tencencias en circunstancias de hallarse pendiente la  
Comision, q.º de este mismo fin se habia decretado p.º el  
se Juegado en el Juez Pardaris de mi Residencia  
D.º Juan Don Belasques; no me es posible premunir  
de q.º estando todavia pendiente sin verificarse la  
primera Comision dada, se haya interrumpido con  
la posesion ininterrumpida, lo q.º a mas de preparar in-  
convenientes graves p.º la larga distancia en que  
esta el ultimo Juez nombrado; parece inofensivo y  
escusado q.º aigan dos Jueces p.º una sola diligencia  
p.º q.º sin devolucion de la primera que debe existir

en poder de Velasquez se libró la posesión sin más  
noticia hasta después de muchos días.

A esto se añade, q<sup>e</sup> el referido T<sup>u</sup>es lo ten-  
go en el concepto de ser parcial de Estigarribia  
y además de esta causal también opuesto a m<sup>í</sup>  
D<sup>no</sup>. de resultados del dictado l<sup>it</sup>is, que sobrevino  
aprendiente D<sup>no</sup> Jose de Rosa con mi padre pol-  
tico D<sup>no</sup> Juan Ortiz de Sarate; y p<sup>o</sup> tal le recurro  
en forma legal con el juram<sup>to</sup> necesario, y la re-  
querida de un<sup>o</sup> en materia de justicia se p<sup>o</sup>vea  
neste p<sup>o</sup>seurado, y en su consecuencia man-  
dar se devuelva la Comision, y con Noticias de  
ambas partes, proveida en otro Jugeto imper-  
cial, abiendo p<sup>o</sup>stante el motivo p<sup>o</sup> sub-  
gacion de Belasquez, en esta conformidad.

A V<sup>ma</sup> Suplico se digno haberme p<sup>o</sup> presentada  
en debida forma y p<sup>o</sup> puesta la recuracion  
proveyendo en Justicia, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>do, y p<sup>o</sup> ello p<sup>o</sup>  
lo necesario en D<sup>no</sup>. A<sup>ca</sup>

Proque Garza

A<sup>ca</sup> de Agosto 6 de 1824

Librente ordenes p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> los dos Señes Comisiona-  
dos citados en este Recurso, Kinnan las Expedi-  
comisiones q<sup>e</sup> se mencionan, suspendiendo sus p<sup>o</sup>



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY Y QUATRO Y VEINTE Y CINCO

tos para otra Presidencia -

Ruiz

En virtud del mismo auto precedente auto a D. Roque Garcia. a cargo de

fco. Ruiz

En dicho dia se libraron las ordenes prescrites en el antecedente auto: a ello certifico -

Ruiz

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



El presente es un documento de carácter confidencial.

Antonio R. Rodríguez

1975

2

1790

The Commission for the  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

ARCHIVAL QUALITY

20 Valencia y Agosto 6 de 1824.

3

El Mes Comisionado genl D. Juan José Belandier  
reputa de esta orden de vobis la Comision  
de estudio de este lugar a pedimento de D. Pedro  
Luis Larrao Espigarrivia, sobre conser  
con tenorio asi mandado en Provision  
6 de ... el presente año en el numero de  
... m e f e r r o r a r b a h i a

Ruz




DOS REALES  
SELLO TERCERO AÑOS DE 1824 Y 1825

Por. Alc. ord. de 20 de Mayo

D. Roque García natural de esta Republica, y  
vecino al Partido de Alfonso, ante Vmo como  
por proceda y haya lugar en Dios digo: que de  
las Diligencias de este tipo, y como son am-  
plificadas a mi sabiduría por el Sr. Jefe de Comision  
D. Manuel del Riquie de las Perras, y en el me-  
morado Partido poseo en propiedad; ha reme-  
tado, y por un efecto de equivocacion e ignoran-  
cia de los limites divisorios de otras vecinas  
propiedades, nos habiamos de ante mano  
perjudicado los circunvecinos unos a otros,  
haciendo varios cortes de maderas, y  
y por evitar digestiones habia yo llegado en  
cierta ocasion a darle a un vecino nomina-  
do Lazara <sup>Estigarribia</sup> un Petral de plata como por  
pago de ciertas maderas de q. creyendo las  
habia extraido de su pertenencia por for-  
mo cargo; y como no obstante la precita-  
da Union me ha andado por masondo  
de disconformidad, para excusar todo per-  
juicio, vengo en suplicar a la Justificaci-  
on del Sr. Jefe de la Comision, dar Comision



bastante al mismo fin ut supra, para  
 q. reconociendo los cortes  otros  
 suberemos hecho fueren del mismo Dño,  
 proceda a justificarlos, así como tam-  
 bien el enunciado Real, y resultando en  
 caso contra alguno por la taracion, orde-  
 narse allí mismo el pago. Para lo qual  
 el dicho suplico q. habiendome por presentada  
 en debida forma, se digna proveer  
 y mandan como solicito en justicia, q.  
 se mande lo necesario en Dño & Entre  
 yo y mi mujer = tal = tal = testado = notado  
 Pro que Justicia

Años = y meses = 5 de Mayo

El Jefe Comisionado qual D. Juan de Belarques,  
 previa su aceptacion y juramento de fidelidad, prac-  
 ticado la Diligencia pedida, y determinara la de  
 manda que anuncia el Real cedula, y de ello dar  
 cuenta con la Diligencia.

Ruiz



En el mismo día mes y año hice saber el ante-  
 dicho auto a D. Roque Gavira y le entregué  
 este Expediente p. su uso. a este fin.

Ruiz



Caragoa

Sello 3.º dos r.

Siempre los años de 1824 y 1825.



DCS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE 1824 Y 1825

y Agosto 16 de 1824

En cumplimiento de la precedente Orden  
de su Excelencia de fecha 6 de Agosto de 1824  
y a estas Diligencias mandando de devuelva  
esta Comision al Sr. Jefe de la Comision  
on, para que en su vista se acuerde de  
terminar en Justicia, ante lo Puro,  
servando, y firmo con todo el Jefe de la  
fio.

Juan Jph. Velasquez

Testigo Antonio Gonzalez

Testigo Jose Buelte Freze

Office of the  
Comptroller of the Treasury  
Washington, D.C.



Mr. [illegible]  
[illegible]  
[illegible]

[Large area of illegible, faded text, possibly a letter body or a list of items.]

[Small handwritten mark or signature]

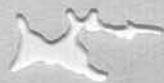
[Faded text, possibly a closing or signature line]

[Small handwritten mark or signature]

Asunción y Julio 20 de 1824.

El Jefe Comisionado genl D. José María de Urquiza  
quien se da Comision bastante o bastante  
en la Dmanda que se da en su  
ligarria contra D. Pío que  
maderas en su pertenencia y  
de hasta el punto de  
el Dmado, y tiene  
en su pertenencia  
y otra cosa a esta  
en conclusion p<sup>a</sup> inteligencia y con

de  
Cal. en.  
a 2<sup>o</sup> 1824 } Ruiz  
Cum



Manuscript of the 10th of the 17th

The Commission of the Peace

1710

James Oglethorpe  
Governor of the Province of Georgia  
to the Honorable Board of Trade  
London

James Oglethorpe  
Governor

1710



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

*San Pedro de Ycuja*

D. Roque Garcia natural de esta Rep. y vecino  
del Partido de Itapúa, me ha presentado un  
partido de terreno que le pertenece y que  
tiene un camino que le conduce a su casa  
por el camino de Itapúa, y que se ha  
hecho en las montañas de la parte de  
Nan tangente con el camino de la Comisión  
reducida a un formal destino y en el camino de las  
propiedades de cada uno de esas montañas, como el  
que tambien procediere necesariamente el mismo fue de  
Comisión a apreciar los indicados, Cortes a si que  
resultasen en la pertenencia al Contendoso, sin que  
de vista el Petrol y en calidad de pago y por  
contar toda diferencia le habia ya dado de ante  
mano: si viere el Sr. D. D. a la indicada  
atribucion facultando al efecto al Sr. Comisionario  
de Gral. del Partido de Itapúa Sr. Delarques, quien  
en apenas pudo poner en practica el destino  
de las intimadas tierras, y que pensaba ejecutar  
la tasacion de algunos cortos y por la dicha  
operacion habian resultado en la propiedad  
de aquel, saliendo con que este mismo habia  
ya de nuevo obtenido igual Comisión en Carretera  
del Sr. Comisionario de distinto Partido de Itapúa

de Gregorio de Rosa, sin haberse aun recogido las  
anterior Comision hasta entonces, motivo por  
que al ultimo y en virtud de la honorable Resolu-  
cion que hizo al segundo de Mayo de ambas a que  
das sin efectos, como se registra en el Exped-  
y obra en este lugar. Por lo que con consideracion,  
y atencion de proseguir a las expresadas di-  
ligencias suspenas, o renovo de nueva a suplicas  
a la integridad del Inq. se digno Comisionar en  
el indicado fin a D. Anselmo  
Grad del Partido de Tlaxcala,  
Cualquiera de ellas de la  
para ello =

El Jefe de la Comision para presentarlo  
en debida forma y que se le haga proveer como  
fuere de justicia, qual imploro, jurando no  
proceder de malicia, y demas en Dios necesar-  
rio =

José Gaspar

11  
Aunc. y Octubre 26 de 1824

Trasgare a la vista el Expediente que se  
cita =

Ruis

En el mismo dia mer yano die sobre el antea-  
ente provido al Remate: a ello conjo =

Ruis



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

*cion y Noviembre 1851*

*Traslado a D. Roque Parana*

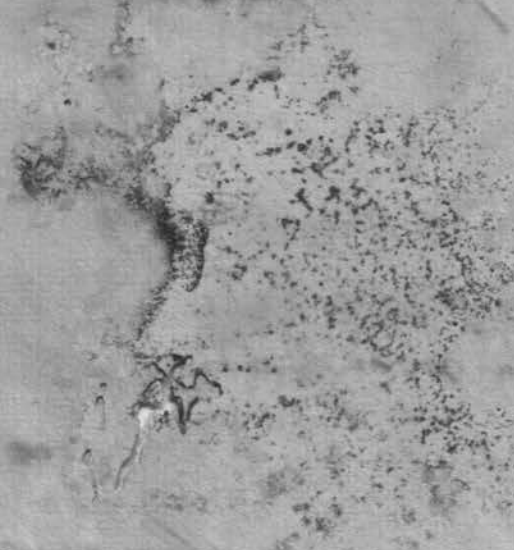
*En el mismo dia se firmo  
lado este Expediente con  
con diez firmas, entre ellas de*

*Ruiz*





BOE BRANKI  
MEXICO CITY, MEXICO  
MEXICO CITY, MEXICO  
MEXICO CITY, MEXICO



1880

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

50116  
McC. ord. de 2.º fo

D. Roque Garcia natural de esta Provincia en el  
Partido de Alfonso, sobre cuyo expediente el  
Lazaro Estigarribia, ante Vn. Sr. Jefe de la causa  
que se ha dignado para que se le conceda  
constando del mismo Expediente haberse denegado  
permision de salida del Estado de seu de agosto pasado  
corriente a 1.ª vuelta, sin efecto alguno ni determinacion en  
el caso: se hace servir la justificacion del Jefe de la causa  
para que se le conceda al indicado sin en  
mi anterior recurso.

Que ella deba ser proveida en la persona del  
Jefe Comis. J. J. de D. Esteban de Aguirre segun llevo igualmente  
pedido, parece que no hay ningun embarazo, en considera-  
cion a que prescindiendo de los dos recusados, es el que se  
conoce mas inmediato, y aun con respecto al segundo D.  
Jose Gregorio Roa: cuya circunstancia como reducida a esu-  
sar mayor gusto en una causa tan sumamente terminada  
no debe perderse de vista en el conferimiento de ella.

...mion pretendida. Por tanto, y haciendo reproduccion en  
forma del indicado en el recibo de f.º =

...plico que habiendome por enaguado el traslado de  
...y como correspondiente, se hizo proveer en los terminos  
...solicitud, que es de justicia que pido jurando lo  
...no necesario.

Roque Garza

...trimestre 23 de 1844.  
...Luis Alonso Cavigarrin  
y otros.

Ruiz

En virtud y por el mismo me y como  
...el antecedente Decreto a D. No.  
que Garza: a ello certifico.

Ruiz

En diez de Diciembre del mismo año Com.  
...Luis Alonso Cavigarrin en este  
...y le vaie en traslado este Expediente; ba.

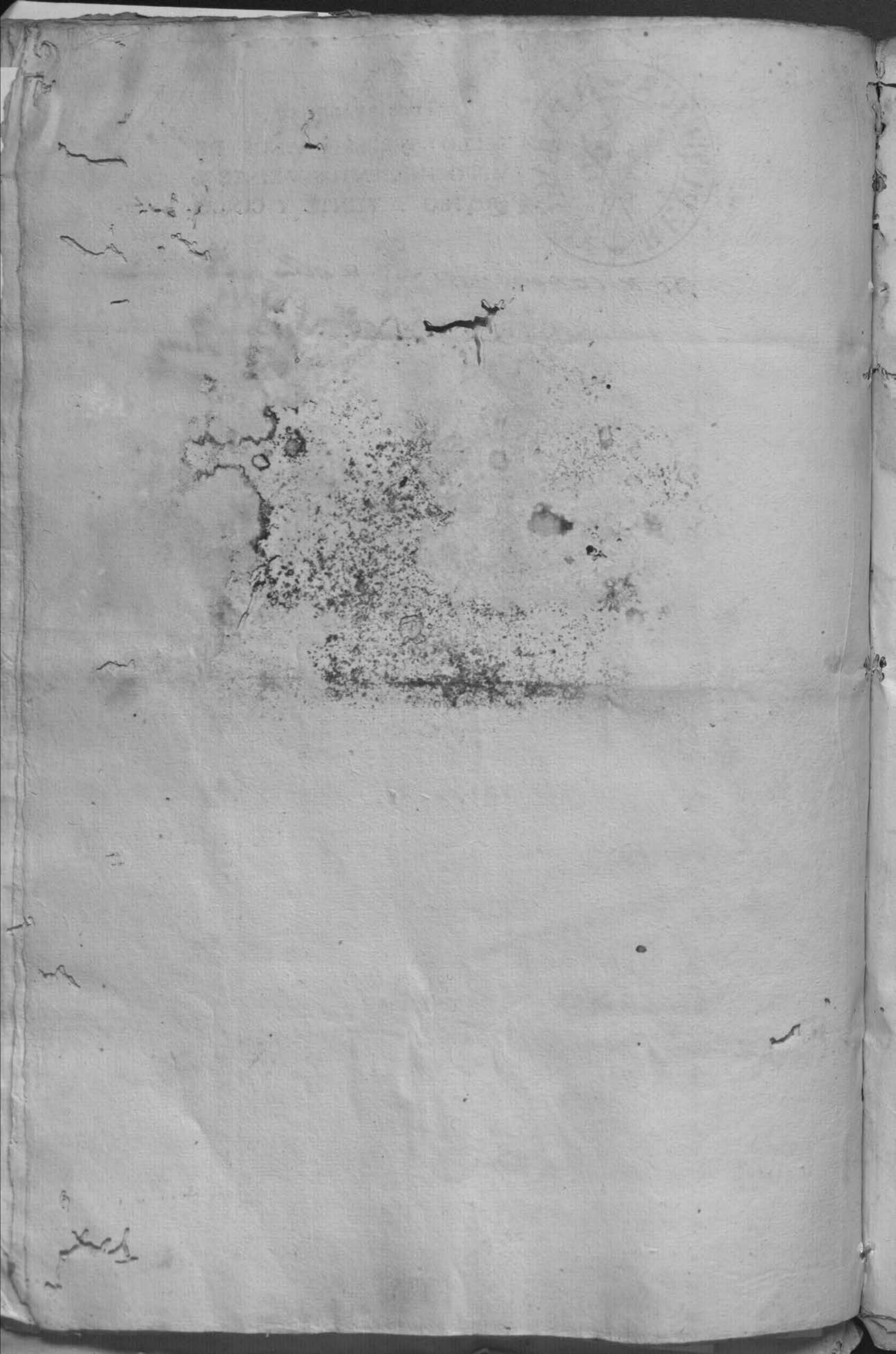


DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO.

*No a consignients: & etc*

*Ruiz*





DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

*Letra No. 100 de 1860*

*Varano Alonso Esquivaribia*  
publica en el *carrito* de *...*  
te *...* al *...* de *...*  
cia conforme a *...* de *...*  
ciado a *...* con *...*  
te *...* de *...* de *...* en la *...*  
cimiento *...* en el *...* sobre *...*  
tes de *...* y *...* causados *...*  
male, en virtud de la *...* de *...* conferi  
da al *...* Com-<sup>do</sup> gen-<sup>l</sup> D-<sup>o</sup> José Gregorio de  
Roa ante quien de *...* voluntariam-<sup>te</sup> a fa  
tisfacer los *...* relativos a *...* corte, *...*  
empre *...* resulten en la *...* de *...*  
ras *...* comprehendere *...* de mi *...*  
cia, así como a *...* de *...* con  
tarios, *...* en *...* en *...*, *...*  
en la *...* de *...* de *...* a *...*  
del *...* Com-<sup>do</sup> gen-<sup>l</sup> D-<sup>o</sup> Juan José *...*

er & despues ha formalizado con tanta  
malicia, quando a mas de conceptuarse  
renunciada la primera Comision con su ha-  
llanami. referido ante el Com<sup>do</sup> Roa, tam-  
bien de hace noticiosa, antilegal e inadmi-  
sible la inventada recusac<sup>on</sup> posterior a  
cada d<sup>ia</sup> - Solemne a <sup>14</sup> de ha-  
en un merito Solemne perentorio  
no principalm<sup>te</sup> no habiendose  
en forma alguna en el  
contrario a esta fontestac<sup>on</sup>.

A en el caso no corresponde  
de mas & herarse a efecto el resulta-  
do a <sup>14</sup> por medio de una Comision a efec-  
to de reconocen si es o no de maderera  
de hallar en mi pertenencia y fuera  
de los limites de la Contrata cuya men-  
tura, deslinda y amparam<sup>to</sup> ya de ha  
evacuado por el citado Com<sup>do</sup> Belaquez  
y al de darase por sujetos imparciales  
nombrados por las Partes para q<sup>e</sup> liqui-  
dado el cargo me abone Garcia confor-  
me al compromiso citado a <sup>14</sup>.

A estos efectos conrango desde  
luego en q<sup>e</sup> de imparta la citada Comi-



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

14  
Pien no en cabeza del Juez D. ...  
re distante de ... Partido ...  
Lopchero con el suam ...  
sino en la de D. ...  
gado a Urbano en ...  
rad si en la a ...  
pa al Judicial ...  
de ... al Juez ...  
respectivo Reliquier. En cuyos terminos

Ala sup<sup>a</sup> que de ... haber son  
eracnadi el Exalado y proveen la referida  
Comision sin mas tramite conforme de  
no Solicitud y demanda el merito del Ex-  
pediente en Just. de la mpleto con  
... no proceder a ...  
Vicia de

Lazarro ...



cion y Enero 10 de 1825

Y visto: Serere a efecto la Comision dada  
en 27 de Mayo ultimo al Mes Comisionado  
qual D. Juan Jose Belarques e f. A. Ha, a  
quien al efecto se remita el Expediente  
para que obrando con diligencia con remision  
a la Comisionada futura con arreglo a lo  
y decretado en el Real de 10 de Mayo de 1825.

Don Juan Jose Belarques

Don Juan Jose Belarques

En el mismo dia me refiero a las partes  
el antecedente auto a Lázaro Esquivar-  
ria, y le entregue este Expediente con  
el conocimiento de los señores

Yo el Rey  
reales señores

Don Juan Jose Belarques

Caraguatay, y Enero 22 de 1825.

Habiendo sido recomendado, por D. Lázaro  
Alonso Esquivarria, con la antecedente  
a mi comisionada, por el Sr. Juan de la Cruz  
za; la aspro y suro en toda forma el D. Juan



15  
DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

y al efecto, por mi propia persona al Partido de Alfonso Jurisdicción de Paraguaray, en la Casa, y morada de D<sup>n</sup> Roque Garcia, y estando en ella, por mi cumplimiento, todo lo que se me ordena en mi Comiti- on, con lo que me manda, y firmo con los que certifico.

Juan José Velasquez

Por el Sr. Jefe de la Comandancia de Paraguaray

El Sr. Sebastian José de Mada

Habiendome constituido en este Partido y nombrado Alfonso, en la Casa, y morada de D<sup>n</sup> Roque Garcia, durante seis leguas de mi morada en diez y siete dias al Mes de febrero, de mil ochocientos veinte, y cinco: yo el Sr. Com<sup>d</sup> Per<sup>o</sup> de Paraguaray D<sup>n</sup> Juan José Velasquez, á efecto de poner en cumplimiento, la antecedente Com<sup>o</sup> a mi Comiti- on, por el Sr. Jefe, q<sup>e</sup> la autoriza y Auto por mi preceido; y estando en ella con las Partes litigantes, y los q<sup>e</sup> á actuacion, nombró D<sup>n</sup> Roque Garcia, por Javador á su parte á D<sup>n</sup> Dionisio Hortaega, y la á D<sup>n</sup> Lázaro Alonso Encarnación á D<sup>n</sup> Lorenzo Bogado, á quienes, habiendos aceptado el nombramiento, recibí el juramento, q<sup>e</sup> lo hicieron por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, con protesta

et proceda fiel, y legalmente en el Minis-  
terio, en q<sup>ta</sup> son constituidos, y firmaron con  
migo. Tasadores, partes litigantes, y los  
q<sup>ta</sup> certifico.

Juan Ph Velasquez  
Dn<sup>o</sup> Roque Parcia  
Dn<sup>o</sup> Lazaro Estigarribia  
Dn<sup>o</sup> Sebastian Jose Almada  
Dn<sup>o</sup> Jose Domingo Caballero

Por ser ya siesta suspendate estas Dili-  
gencias para proseguir a la tarde, an-  
te el Sr. Jefe de la causa, y firmo con los  
q<sup>ta</sup> certifico.

Juan Ph Velasquez  
Dn<sup>o</sup> Sebastian Jose Almada  
Dn<sup>o</sup> Jose Domingo Caballero

En este partido de Alfonso, en diez y ocho dias  
del Mes de Febrero de mil ochocientos veinte,  
y cinco: nos reunimos a vizir, yo el dicho Jefe  
Comisionario con dichos Tasadores, Partes Liti-  
gantes, y Testigos, en prosecucion de estas Dili-  
gencias, paramos al Monte a reconocer los Si-  
mientos cortados, por D<sup>n</sup> Roque Parcia, en la  
pertenencia de D<sup>n</sup> Lazaro Alonso Estigarribia,  
y hallandose encontrado tres simientos de proce-  
chos, como son dos simientos, para trapiches, y  
uno, de cedro, para tablas, los quales tasaron  
los Tasadores en quatro pesos quatro reales, la  
mitad q<sup>ta</sup> entrego D<sup>n</sup> Roque Parcia en el acto-



16  
DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

a D<sup>o</sup> Lázaro Alonso Estigarribia, y  
mas sinquenta, y quatro piezas de talivadas, como  
ter Lixeras, y tiravillos, y arendio el precio en  
trece pesos cinco reales, los quales hizo cambio D<sup>o</sup>  
Lázaro Alonso Estigarribia, con el Colindante D<sup>o</sup>  
Fernando Gonzales a favor de D<sup>o</sup> Roque Garcia, y  
entrego D<sup>o</sup> Lázaro Alonso Estigarribia a D<sup>o</sup> Ro-  
que Garcia el mencionado predal en fojas 7, de es-  
tos Autos, con lo qual se concluyeron estas Dili-  
gencias en paz, y conformidad de las partes, y expu-  
sieron los señores peritos de la Madera  
segun su real saber, y su conciencia bajo el juramen-  
to que fecho tienen, y que son mayores de veinte, y  
cinco años, y firmaron con mi go los tasadores,  
partes litigantes, y los de que certifico.

Juan de las Ovejas

Dionisio Ortega

Roque Bogado

Fernando Gonzalez

Lázaro Estigarribia

Roque Garcia

Sebastian Jose Almaraz

Jose Domingo Cabrerola

En dicho dia mes y año. Concluida estas Diligen-  
cias, mando se devuelvan al Juzgado a su  
radicacion en diez, y seis fojas utiles bajo el



Assuntion y Diciembre 1.º de 1822

El Juez Com. D. Jose Gregorio Posa en virtud de  
cua entienda en la Demanda puesta por Sara,  
su Monso Estigarrivia contra D. Roque Garcia  
bre cortos de madera en su pertenencia, y per  
cua q. se debe el Recurso de los animales del De  
mandado: y administre justicia con arreglo a

Al.º ord. de Dio —  
seg.º voto

Estigarrivia

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and damage.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is significantly faded and obscured by a large, dark, irregular stain in the center of the page.

Printed text, likely a signature or name, located in the lower right quadrant of the page. It appears to be a name in a stylized font, possibly "P. ...".

Additional handwritten text or a signature located on the right edge of the page, partially cut off.

Faint, ghostly handwritten text visible at the bottom of the page, appearing as a mirror image or bleed-through from the reverse side.

me Panto & Yagui en tres y bion  
El presente mes y año en Camp. m.  
la Comision antecedente al Don Mateo  
on de Seg. m. comparen en este lug.  
por una mil y quinientos ad. lo que tan  
quien siendo presente, repuso en Deman  
D. Sarano. En garancia de lo que se  
dena, y se comen. El Sr. Juan que con  
res que se le impugne en la corte en  
su presentacion de el Lugar de el  
los Dhos. Cortes; a lo que le respondió En  
ganmirra que emanado por el Sr. Juan  
por el mismo Juan que se le dio a que  
onmente le habia dado m. P. en fo  
go de los mismos Cortes, sobre que respo  
dio Juan que asin de esclaves en ambos  
Dhos. Sindicatos se constituye a ser  
Comision para el Defensor y amosore  
m. to a bien, y que habiendose resu  
do Dho. Defensor, y habiendose resu  
presentacion del Sr. Juan de el



veria la madera tomada de de la  
ygo se obliga a manifestar los errores  
que se le hagan, y que para la au-  
tualidad no comiesca que la ma-  
dera tomada sea en los Puertos de  
expresado. Por lo Escribo en virtud  
de los lugares, y en vice errado de com-  
cienzo de la mancha de la certera  
de los puertos, y se siguió sobre los por  
que se reunen por los animales de  
mandado, en mismo día que se obligo  
a mandaron los animales perjudiciales  
que se refieren, en cuyo testimonio se  
mo con mis y lugares a que certifica

Por Gregorio de Proad

Proad, Gaxta

Fgo. Mateo Chisraldo

Lazarus Estigarribia

Por continua una Diligencia mando se  
remita al Tug. de su radicacion en  
for. utiles y se le instruyó a la parte de  
ello certifico Proad

Proad